*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones, el Juzgado de Garantías n° 1 de Tartagal, Provincia de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Tartagal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal de Garantías, ambos de Tartagal, provincia de Salta, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Yesica Nahir F por presunta tentativa de robo.

En ella refirió que, en circunstancias en las que conducía su rodado por la Ruta Nacional n° 34 junto con Adriana P , habría sido interceptada por un vehículo en el que presuntamente circulaban Pablo Renzo C y otra persona quienes, mediante el uso de armas de fuego, habrían intentado detener su marcha con fines de robo.

En consecuencia, la justicia local inició esta investigación de la que surgió que C , junto con Martín José Nicolás S , Fabricio Gastón A y Diego Martín L habrían realizado maniobras posiblemente compatibles con el comercio de estupefacientes. Se advirtió, además, que en los domicilios de S y A se habrían hallado armas de fuego.

Por otra parte se desprende de la causa que, en el vehículo en el que circulaban F y P , se habrían hallado cinco paquetes que contenían aproximadamente cinco kilogramos de cocaína, motivo por el cual se inició la causa FSA 189/21 caratulada “Andrea P s/ infracción ley 23.737”, en trámite ante la justicia federal.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el supuesto móvil delictivo de la tentativa de robo, mediante el uso de armas de

fuego, se encontraría íntimamente vinculado con la infracción a la ley 23.737, en trámite ante aquella sede.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no advertía de los actuados conexión entre ambos sucesos en estudio.

Finalmente, conforme a lo establecido por el artículo 48, párrafo tercero, del Código Procesal Penal Federal, elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de la falta de insistencia que se advierte por parte del juzgado local que declinó su competencia, atento lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, del código procesal vigente en la jurisdicción y a las razones de economía procesal y de mejor y más expedita administración de justicia que también concurren en el caso, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto móvil delictual esbozado por el juez declinante no alcanza, por el momento,

para suscitar la aplicación del criterio excepcional que motivó el pronunciamiento que se registra en Fallos: 345:603 -con base en los precedentes de Fallos: 261;215; 271:60 y 308:1720-; y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que el delito contra la propiedad y la posible infracción al artículo 189 del Código Penal en estudio se hayan producido con el objeto de interferir en alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* "N.N. s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo en esta causa a la justicia provincial (Competencia n° 447 L. L *in re* "González, Alejandro s/ homicidio simple", resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 15:41:39